



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
**Resolución Rectoral**

**N° 0045-2025-UNJFSC**

**Huacho, 23 de enero de 2025**

**VISTO:**

El Expediente **N° 2025-006193**, de fecha 20 de enero del 2025, que contiene el Oficio N° 0079-2025-OCA-UNJFSC, suscrito por el Jefe de la Oficina Central de Admisión, que corre inserto mediante SISTRAD Ver 3.0, sobre "Rectificación de la Resolución Rectoral N° 0023-2025- UNJFSC, de fecha 15 de enero de 2025"; y el Decreto de Rectorado N° 000655-2025-R-UNJFSC, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

**N° 0045-2025-UNJFSC**

**Huacho, 23 de enero de 2025**

potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, con Resolución Rectoral N° 0023-2025- UNJFSC, de fecha 15 de enero de 2025, se resuelve, **“Artículo 1° - OTORGAR, LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA AL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO QUE PARTICIPARON EN EL EXAMEN DE ADMISIÓN 2025– I, MODALIDAD ORDINARIO**, llevado a cabo el 22 de diciembre de 2024, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y los anexos que forman parte integrante de la presente resolución. (...)”.

Que, mediante el documento de visto y oficio que corre inserto mediante SISTRAD Ver 3.0, el Jefe de la Oficina Central de Admisión, indica que: *“(...) Se emitió la Resolución Rectoral N° 0023-2025-UNJFSC, la cual cuenta con error material involuntario en el apellido de un docente, por lo que solicito se realice la rectificación, según indico a continuación:*

**DICE:**

A. RUBRO DOCENTES NOMBRADOS		RETRIBUCIÓN	
TOTAL DE ESPECIFICA 2.1.1.5.2.99			
COORDINADOR DE PISO		S/	450.00
1	ACEDO <b>GUERRRO</b> , OMAR ANTONIO	2.1.1.5.2.99	S/ 450.00

**DEBE DECIR:**

A. RUBRO DOCENTES NOMBRADOS		RETRIBUCIÓN	
TOTAL DE ESPECIFICA 2.1.1.5.2.99			
COORDINADOR DE PISO		S/	450.00
1	ACEDO <b>GUERRERO</b> , OMAR ANTONIO	2.1.1.5.2.99	S/ 450.00

Que, de la revisión de los actuados que dieron lugar a la emisión de la Resolución Rectoral N° 0023-2025, de fecha 15 de enero del 2025, se advierte que se ha incurrido en error material involuntario al consignar el apellido del docente ACEDO GUERRRO, OMAR ANTONIO, siendo lo correcto ACEDO GUERRERO, OMAR ANTONIO, vicio que se encuentra en el Anexo de la resolución en mención, emitida por la Oficina Central de Admisión. debiendo rectificarse de acuerdo al considerando que antecede.

Que, aunado a ello el artículo 14°, numeral 14°.1 del T.U.O de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece *“Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora”*.



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
**Resolución Rectoral**

**N° 0045-2025-UNJFSC**

**Huacho, 23 de enero de 2025**

Que, el Principio de Impulso de Oficio establecido en el numeral 1.3 del Artículo IV del Título Preliminar de la acotada Ley, preceptúa que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el establecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

Que, respecto a la rectificación de errores, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: *“Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*.

Que, es menester consignar que la doctrina desarrollada por el maestro Juan Carlos Morón Urbina, en su libro: “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General” concluye que: *“(…) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: **de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo** (…)”*.

Que, el artículo 253° del Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, establece entre otras atribuciones del señor Rector, la siguiente: *“3. Dirigir la actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la Universidad”*.

Que, al traslado mediante Proveído N° 000639-2025-DGA-UNJFSC, el Director General de Administración, indica que: *“(…) En virtud de lo solicitado y siendo un error material de digitación la cual no tiene afectación presupuestal, se deriva para conocimiento y determinación de la emisión del acto administrativo correspondiente,”*.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6°, numeral 2 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, observando y cumpliendo con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, mediante Decreto de Rectorado N° 000655-2025-R-UNJFSC, señor Rector de esta Casa Superior de Estudios, determina que *“en atención a lo solicitado y visto el proveído que antecede se deriva para la emisión de la resolución rectoral, (…)”*.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220;



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

## N° 0045-2025-UNJFSC

Huacho, 23 de enero de 2025

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** **RECTIFICAR**, el error material involuntario incurrido en el Anexo de la Resolución Rectoral N° 0023-2025-UNJFSC, de fecha 15 de enero de 2025, en lo que corresponde el Apellido del docente de esta Casa Superior de Estudios, debiendo quedar de la siguiente manera:

**DICE:**

A. RUBRO DOCENTES NOMBRADOS		RETRIBUCIÓN	
TOTAL DE ESPECIFICA 2.1.1.5.2.99			
COORDINADOR DE PISO		S/	450.00
1	ACEDO <b>GUERRRO</b> , OMAR ANTONIO	2.1.1.5.2.99	S/ 450.00

**DEBE DECIR:**

A. RUBRO DOCENTES NOMBRADOS		RETRIBUCIÓN	
TOTAL DE ESPECIFICA 2.1.1.5.2.99			
COORDINADOR DE PISO		S/	450.00
1	ACEDO <b>GUERRERO</b> , OMAR ANTONIO	2.1.1.5.2.99	S/ 450.00

**Artículo 2º. -** **TENER por SUBSISTENTE**, el resto del contenido de las Resolución Rectoral N° 0023-2025-UNJFSC, de fecha 15 de enero de 2025, respectivamente.

**Artículo 3º. -** **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).

**Artículo 4º. -** **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

FIRMADO DIGITALMENTE  
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES  
RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE  
Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR  
SECRETARIO GENERAL

CADV/SMLS/smr.-